Municipio de Bolívar – Santander, octubre 30 de 2026

Doctor
IT. (R) RONIVER RAUL PÉREZ GALEANO
Alcalde Municipal
Municipio de Bolívar - Santander

ASUNTO: DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD.

Respetado señor alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para la **ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, SANTANDER**, y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El servicio de alumbrado público constituye un servicio público esencial de carácter no domiciliario, cuya adecuada prestación incide de manera directa y transversal en la seguridad ciudadana, la movilidad vial, la prevención del delito, la convivencia, el desarrollo económico local y la calidad de vida de los habitantes del municipio. En tal virtud, su planeación, estructuración técnica, regulación económica y sostenibilidad financiera no responden a una decisión discrecional de la administración, sino a un deber jurídico permanente que se deriva de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales.

De conformidad con los artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 91 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa, asegurar la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio y adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales en el ámbito local. Esta competencia implica, de manera concreta, la obligación de estructurar técnica y financieramente el servicio de alumbrado público, de tal forma que su prestación sea continua, eficiente, sostenible y ajustada a la normativa vigente.

La Ley 1819 de 2016 establece en sus artículos 349 y 351 el marco regulador del impuesto de alumbrado público en Colombia, Artículo 349: Otorga a los municipios y distritos la potestad de adoptar este impuesto a través de sus concejos. Para predios no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, permite definir el cobro mediante una sobretasa del impuesto predial que no supere el 1 por mil del avalúo de los bienes. Además, faculta al Gobierno nacional para reglamentar los aspectos técnicos de su determinación.

Artículo 351: Establece que, para determinar el valor a recaudar, los municipios deben considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en

cada componente del servicio. Se exige realizar un estudio técnico de referencia conforme a la metodología del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue.

Esta normativa resulta especialmente relevante, en cuanto establece que la autonomía tributaria territorial se encuentra condicionada a la existencia de un sustento técnico que garantice la proporcionalidad y legalidad del gravamen.

El Estudio Técnico de Referencia, debe identificar, cuantificar y justificar los costos reales y eficientes en que se incurre en cada una de las actividades que integran la prestación del servicio de alumbrado público. Esta disposición legal busca evitar distorsiones tarifarias, cobros arbitrarios y desequilibrios financieros que puedan afectar tanto a los contribuyentes como a la sostenibilidad de este sistema.

La población beneficiada con la elaboración del Estudio Técnico de Referencia corresponde a la totalidad de los habitantes del municipio de Bolívar, Santander entendida de forma amplia:

Personas naturales y jurídicas que residen, transitan, o tienen un establecimiento físico en la jurisdicción municipal, tanto en zona urbana como rural.

Propietarios, arrendatarios y usuarios de bienes inmuebles y muebles dentro del municipio.

En síntesis, toda persona que se beneficia directa o indirectamente del servicio de alumbrado público (según el criterio del Consejo de Estado y la propia Ley 1819 de 2016)

Conforme a lo anteriormente mencionado, se evidencia la necesidad real, actual y objetiva de contratar la consultoría para la elaboración del Estudio Técnico de Referencia para el alumbrado público del municipio de Bolívar, Santander, por cuanto la entidad requiere contar con estudios, fichas, diagnósticos, inventarios, análisis de parámetros eléctricos y demás, que le permitan adelantar con seguridad jurídica, técnica y social dando cumplimiento a las obligaciones legales impuestas por la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101 013 de 2022.

La Secretaría de Infraestructura se encuentra legitimada para estructurar e impulsar el presente proceso de contratación, por cuanto el objeto a contratar corresponde a una consultoría especializada directamente vinculada con el inventario de alumbrado público, así como el diagnostico de funcionamiento, estado, calidad y eficiencia del sistema, ítems claves que hacen parte del Estudio Técnico de Referencia. El alumbrado público es un servicio de infraestructura física, por lo que la dependencia competente es la que gestiona la infraestructura física municipal.

A su vez, la Ley 80 de 1993 define como contratos de consultoría aquellos referidos, entre otros, a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, y el Decreto 1082 de 2015 dispone que para la prestación de servicios de consultoría las entidades estatales deben acudir, por regla general, al concurso de méritos. Bajo ese entendimiento, la contratación proyectada no persigue simplemente recopilar información, sino estructurar un conjunto de estudios especializados indispensables para la toma de decisiones del municipio frente a la operación, mantenimiento, administración y expansión del sistema de alumbrado público.

- Informes de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público correspondientes a los últimos tres (3) años, discriminados por cada uno de los agentes recaudadores (comercializador de energía y/o Administración Municipal).
- Informes mensuales de consumo de energía con destino al servicio de alumbrado público correspondientes a los últimos tres (3) años.
- Copia del plan anual del servicio año 2022, 2023 y 2024 que incluya la expansión y otras fases de modernización a nuevas tecnologías.
- Copia de los Indicadores Mensuales de Disponibilidad, Indisponibilidad y cobertura de los últimos 3 años.
- Último Inventario de UCAPS valorizado y conciliado con del Municipio.
- Planos en AUTOCAD
- Mapa del sistema vial *(si aplica)*.
- Informe ejecutivo de las entidades descentralizadas *(sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de servicios públicos domiciliarios)* que puedan eventualmente prestar el servicio de alumbrado público nota. En caso de existir estas entidades descentralizadas aportar los estatutos sociales y el certificado de existencia y representación vigentes.
- Copia del o de los Acuerdos Municipales vigentes que crean, regulan o modifican el Impuesto de Alumbrado Público en el municipio, con sus respectivas modificaciones.
- Copia de los contratos, convenios o actos administrativos vigentes relacionados con la operación, administración, mantenimiento, expansión o modernización del sistema de alumbrado público, de las vigencias 2024, 2025 y lo corrido del 2026
- Información sobre el operador de red que presta el servicio de energía eléctrica en el municipio y, de ser el caso, sobre la propiedad de los activos que integran el sistema de alumbrado público.
- Copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), y del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) vigentes.
- Relación de procesos judiciales, administrativos o reclamaciones en curso relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, si los hubiere.
- Designación formal del supervisor del contrato, si aún no ha sido comunicada, y datos de contacto de los enlaces de las Secretarías de Infraestructura y Hacienda del municipio, para efectos de la articulación necesaria durante la ejecución de la consultoría.

LABORES DE CARÁCTER TÉCNICO ESPECÍFICAS

se consideran expresamente como actividades de carácter técnico a cargo del contratista, al menos, las siguientes:

ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA

A. ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE COSTOS ESTIMADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022: El Estudio Técnico de referencia de costos estimados de Prestación del servicio de alumbrado público, incluirá el diagnóstico del servicio de alumbrado público, indicadores cobertura eficiencia, la determinación clara de expansión o redimensionamiento del sistema

Por lo anteriormente expuesto, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación para la **"ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, SANTANDER"**, a través de un contratista idóneo y capaz de desarrollar dichas actividades, disponiendo de los equipos, herramientas, materiales, transporte, personal profesional y técnico.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO QUE DARÁ SOLUCIÓN A LA NECESIDAD

"ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022 ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, SANTANDER"

El objeto contractual puede contener actividades que le permitan clasificarse en cualquiera de los siguientes códigos, tenido en cuenta la codificación UNSPSC de las Naciones Unidas:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS
81101700	SERVICIOS BASADOS EN LA INGENIERIA	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
83101800	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS ELECTRICOS
83101900	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA

El contratista desarrollará, como mínimo, las siguientes actividades principales, sin perjuicio de otras complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BASE

Para la correcta ejecución de los trabajos, el contratista deberá recibir, como mínimo, la siguiente información y documentación:

- Inventario total y detallado de las unidades constructivas del sistema de alumbrado público del municipio, georreferenciado *(si aplica)* y discriminado por tecnología, potencia, cantidad, ubicación y estado de la infraestructura.

c) Evaluación del impacto de cada alternativa, con énfasis en la sostenibilidad financiera, la suficiencia del Impuesto de Alumbrado Público y el cumplimiento de las normas fiscales aplicables.
d) Análisis de riesgos y asignación de responsabilidades por alternativa, identificando riesgos técnicos, legales, financieros y operativos.
e) Determinación y justificación de la alternativa más conveniente para el municipio, sustentada en criterios de eficiencia, sostenibilidad, legalidad y alineación con los objetivos institucionales y el interés general.

E. ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL: Brindar asesoría jurídica, técnica, regulatoria y financiera a la administración municipal para la revisión, socialización y adopción del Estudio Técnico de Referencia ante el supervisor contractual, gabinete municipal y demás dependencias o entidades que se requiera.

ENTREGABLES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLE	U. M.	CANT.
1	Documento estudio técnico de referencia de costos estimados de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Bolívar, Santander, de conformidad con el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101013 de 2022.	Und	1
2	Documento estudio financiero del sistema de alumbrado público	Und	1
3	Documento estudio jurídico del sistema de alumbrado público.	Und	1
4	Documento de determinación para la mejor alternativa para la prestación del servicio de alumbrado público.	Und	1
5	Acompañamiento integral (incluye socialización con gabinete del gobierno local, supervisor y demás que sean necesarios)	Glb	1

3. PERFIL DEL EJECUTOR

La necesidad se piensa solucionar con un contratista que responda al siguiente perfil: Podrán participar en la presente convocatoria, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada; consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales o jurídicas que se integren de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993; y que además cumplan con:

3.1. REQUISITOS HABILITANTES

3.1.1. Idoneidad y experiencia general profesional

- Las personas naturales proponentes o integrantes de proponentes personas plurales, deberán ser profesionales en Ingeniería eléctrica y/o electrónica, con una experiencia profesional mínima de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, y con postgrado en Dirección de Proyectos o Gerencia de Recursos Energéticos o Gerencia de proyectos o Dirección de Proyectos de infraestructura o Dirección de Proyectos energéticos o Evaluación y gerencia de proyectos. Además, debe

de conformidad con el POT y PDM de BOLÍVAR, SANTANDER, la determinación de Cálculo de los costos máximos de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, siguiendo la metodología CREG 101013 – 2022

B. ESTUDIO FINANCIERO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Análisis de la viabilidad financiera del servicio de alumbrado público, mediante la verificación técnica y económica de la suficiencia, estabilidad y sostenibilidad de las fuentes de financiación existentes, en relación con los costos de inversión, administración, operación, mantenimiento, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, conforme a la metodología vigente definida por la CREG.
b) Estimación y cuantificación del costo de las necesidades actuales del sistema de alumbrado público del municipio, incluyendo los costos asociados a infraestructura, consumo energético, operación, mantenimiento, modernización tecnológica y demás componentes necesarios para garantizar la prestación eficiente y continua del servicio.
c) Identificación y descripción de las necesidades técnicas, financieras y operativas, así como de las oportunidades de mejora del sistema, orientadas a optimizar la eficiencia económica, la calidad del servicio, la sostenibilidad financiera y el uso racional de los recursos públicos destinados al alumbrado público.
d) Análisis de la suficiencia financiera del impuesto de alumbrado público, evaluando su capacidad real para cubrir los costos eficientes del servicio, la coherencia entre ingresos y gastos proyectados, y la necesidad de ajustes o medidas de optimización que garanticen el equilibrio financiero del sistema, conforme al marco normativo vigente.

C. ESTUDIO JURÍDICO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Análisis integral del marco jurídico aplicable al servicio de alumbrado público, orientado a verificar la conformidad normativa del esquema de prestación propuesto, incluyendo la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018, la Resolución CREG 101 013 de 2022 y demás disposiciones concordantes, así como su coherencia con las competencias municipales, el régimen tributario territorial y los principios que rigen la contratación estatal.
b) Revisión jurídica del modelo de prestación del servicio y de los riesgos legales asociados, identificando posibles contingencias jurídicas, contractuales, fiscales y regulatorias, y formulando recomendaciones jurídicas orientadas a su adecuada mitigación y gestión.
c) Identificación y descripción de las necesidades jurídicas y oportunidades de mejora para la prestación del servicio, orientadas a fortalecer la seguridad jurídica del sistema, la transparencia en su gestión y la correcta aplicación del marco normativo vigente.

D. IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Identificación y caracterización de las alternativas de prestación del servicio, considerando los distintos esquemas jurídicos, técnicos y operativos permitidos por el marco normativo vigente para el servicio de alumbrado público.
b) Análisis comparativo técnico, jurídico y financiero de las alternativas identificadas, evaluando su viabilidad, riesgos asociados, nivel de control institucional y capacidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio.

- Cuyo objeto y/o alcance sea la elaboración de estudios técnicos de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público.
- Cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV, así:

SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL	SMMLV MINIMOS HABILITANTE
51	51

Nota: El valor de cada contrato será expresado en SMMLV del año en que fueron terminados.

- De igual manera los contratos deben estar inscritos en el Registro único de Proponentes y cada uno deberán estar inscritos en los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS
81101700	SERVICIOS BASADOS EN LA INGENIERIA	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
83101800	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS ELECTRICOS
83101900	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERCTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA

Nota: Los proponentes solo están obligados a acreditar el código UNSPSC hasta el tercer nivel.

B. Experiencia Específica

Por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia general deberá acreditar las siguientes condiciones:

- Acreditar que el contrato aportado se haya ejecutado bajo la metodología establecida en la Resolución CREG 101013 de 2022.
- Demostrar que el municipio en el cual se realizó el estudio técnico de referencia cuente con una población igual o superior a cinco mil (5.000) habitantes, de conformidad con información oficial al momento de la ejecución del contrato.
- Cuyo valor expresado en SMMLV sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV así:

SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL	SMMLV MINIMOS HABILITANTE
25,5	25.5

Nota: El valor de cada contrato será expresado en SMMLV del año en que fueron terminados.

➢ Consideraciones para la validez de la experiencia

a. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia

contar con Diplomado de mínimo 120 horas en áreas relacionadas a las exigidas en el requisito habilitante para ese perfil (alumbrado público o Retilap).

- Si el proponente es persona jurídica o proponente persona plural, el representante legal o apoderado debe cumplir con los requisitos exigidos para proponentes personas naturales, expuesto en el párrafo anterior; de no cumplir con este perfil expuesto, la propuesta económica y la carta de presentación de la propuesta deberán ser avaladas por un profesional que cumpla con estos requisitos, allegando de éste la respectiva fotocopia legible de tarjeta profesional y del documento de identidad, diploma que acredite el postgrado exigido, así como el respectivo certificado de vigencia de su ejercicio profesional expedido por la entidad competente (CONTE o según corresponda).
  Nota 1: El aval o abono de la propuesta por un tercero, solo aplica para proponentes personas jurídicas o proponentes personas plurales, nunca para proponentes singulares personas naturales.
- Si el proponente es persona jurídica, dentro del objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal deben aparecer actividades con el objeto del presente proceso. Esta condición aplica para cada uno de las personas jurídicas integrantes de un proponente persona plural (consorcios, uniones temporales, promesas de asociación futuras, etc.).
  Nota 1: De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

3.1.2. Experiencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto único reglamentario 1082 de 2015 y en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCPCCE. La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la entidad contratante con base en información que se encuentra registrada y certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe estar vigente y en firme.

La experiencia del proponente se debe acreditar conforme a las siguientes características:

A. Experiencia General

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución, terminación y liquidación en máximo dos (2) contratos con entidades públicas, que cumplan con las siguientes características:

porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.

f. En los contratos aportados como experiencia que en su objeto contengan un alcance diferente a los requisitos establecidos por la entidad para la experiencia general y especifica, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta el alcance y valores ejecutados relacionados con el requisito establecido por la entidad.

   Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores, actividades y alcance intervenido dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores, actividades y alcance intervenido. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes y/o actividades ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

g. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

h. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de los estudios no servirán para probar la experiencia requerida.

i. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

   De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

j. La experiencia que acrediten los oferentes DEBE ESTAR CERTIFICADA en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP, como lo señala la norma y el manual de requisitos habilitantes expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y se verificara en dicho documento.

solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia solicitada.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de experiencia en longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que para verificar la experiencia aportada por los integrantes del proponente plural bastará con acreditar los SMMLV solicitados por la entidad. Es decir, la experiencia solicitada que habla este literal, solo se verificara con los SMMLV aportado por cada integrante, como experiencia del proponente.

b. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

c. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, la experiencia efectivamente acreditada para el presente proceso de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta. Este porcentaje de participación se aplicará para la verificación de la experiencia solicitada por la entidad a lo referido a los SMMLV.

   Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación de los SMMLV exigidas en el presente proceso de contratación, se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes.

d. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, la acreditación de las actividades y cantidades exigidas en el presente proceso de contratación, no serán afectadas por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

   Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación de las actividades y cantidades exigidas en el presente proceso de contratación, se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes.

e. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declarará INHABIL TECNICAMENTE.

- **Forma de acreditar la experiencia a través de subcontratos**

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados para la acreditación para la experiencia mínima habilitante:

a) Nombre del contratante.
b) Objeto del Contrato.
c) Principales actividades ejecutadas.
d) La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
e) La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
f) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
g) El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declarará INHABIL TECNICAMENTE.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a) Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
b) Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

I. Alcance de los estudios ejecutados en el contrato principal.
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal b) únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

k. Para acreditar la experiencia mínima requerida en el presente proceso de selección, también debe diligenciarse el Formato que para el efecto se dispone.

➢ **Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida**

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

a) Acta de liquidación.
b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
c) Balance consolidado de las actividades finalmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la entidad contratante e interventor (si aplica interventoría al proyecto). El mismo solo será válido para efectos de acreditar las cantidades de obra finalmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante.
d) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los estudios contratados debidamente suscrita por el contratante.
e) Documento consorcial en el caso de proponente plural.
f) Información oficial DANE – estadísticas de demografía y población
g) Estudios Técnicos de Referencia

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

➢ **Contenido mínimo de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida**

El contenido mínimo que debe ser presentado por el proponente en los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida, es el siguiente:

a) Nombre del contratante.
b) Objeto del Contrato.
c) La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
d) La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
e) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
f) El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

3.1.2.2. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

La Entidad otorgará un puntaje de cero, punto, veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

3.1.3. Capacidad Técnica.

A. Personal mínimo de trabajo.

De acuerdo al numeral 1° del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE.

El personal relacionado corresponde al siguiente:

- Un (1) director de Consultoría
- Un (1) Asesor financiero y regulatorio
- Un (1) Asesor Jurídico
- Un (1) Profesional en Geomática

El equipo de trabajo habilitante, que el oferente debe presentar con su propuesta (junto con los documentos soporte y los requisitos mínimos que deben cumplirse para cada cargo son los que aparecen en el cuadro siguiente:

Perfil No.	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica No. Contratos
1	Director de consultoría	Título de profesional en ingeniería eléctrica y/o electrónica y/o electricista	Con título de postgrado en Dirección de Proyectos o Gerencia de Recursos	5 años contados a partir de la fecha de expedición de	Director de consultoría en: Dos (2) contratos terminados

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales a) y b) aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

3.1.2.1. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

La Entidad asignará un puntaje de cero, punto, veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación pertinente y suficiente que permita evidenciar esta condición, y allegar el correspondiente oficio de solicitud del puntaje en el cual especifique los criterios que se cumplen y lo hace meritorio a dicho puntaje. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

- Nombre del contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato donde presento los servicios profesionales.
- Cargo desempeñado.
- Fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma del profesional competente.

✓ Los estudios de educación superior (pregrado y/o posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas y/o acta de grado respectivos o certificaciones de obtención del título correspondiente. En el evento en el que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título antes el ministerio de educación nacional, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 o norma que la modifique o complemente.

✓ Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el proyecto objeto del presente proceso, en los tiempos y dedicaciones respectivas.

Durante la ejecución del contrato, el contratista solo podrá sustituir algún miembro el equipo de trabajo si así lo autoriza el municipio, siempre y cuando el nuevo personal propuesto cuente con cualidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplazará en sus requisitos habilitantes.

Si el proponente no cumple con el personal mínimo requerido solicitado, será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

3.1.4. Capacidad Jurídica

- Las personas naturales (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los representantes legales de personas jurídicas (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los apoderados de proponentes personas plurales y sus integrantes, así como los profesionales que avalen o abonen las propuestas, e integrantes del equipo de personal mínimo requerido, deben ser mayores de edad.
- El valor de la propuesta no será factor de calificación o ponderación, pero de sobrepasar el valor del presupuesto oficial, la propuesta será rechazada sin posibilidad de subsanación; razón por la cual, la propuesta económica estará sujeta a la respectiva revisión aritmética.
- Ausencia de inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica o natural para contratar con el estado, la cual debe acreditarse con certificación suscrita o firmada por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica. En caso de tratarse de proponentes personas plurales, cada uno de sus integrantes debe tener esta condición de forma individual.
- Cada proponente debe comprometerse a no participar en hechos de corrupción, y para ello se debe diligenciar el respectivo anexo del Pliego de Condiciones y debe ir suscrito por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, según aplique. En caso de tratarse de proponentes personas plurales, debe suscribirse por el representante legal de la persona plural.

		debidamente matriculado y vigente.	Energéticos o Gerencia de proyectos o Dirección de Proyectos de infraestructura o Dirección de Proyectos energéticos o Evaluación y gerencia de proyectos.	la tarjeta o matricula profesional	cuyo objeto y/o alcance sea elaboración de estudios técnicos de referencia para el sistema de alumbrado público. Por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá demostrar que se elaborado bajo la metodología CREG 101 013 de 2022
2	**Asesor financiero y regulatorio**	Título de profesional en ingeniería financiera y/o contaduría y/o administración pública y/o economía y/o administración de empresas	Con título de postgrado	2 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional	Asesor o profesional financiero en: Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público.
3	**Asesor Jurídico**	Título de abogado debidamente matriculado y vigente.	Con título de postgrado	2 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional	Asesor o profesional jurídico en: Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público
4	**Profesional en Geomática**	Título de ingeniero civil o topógrafo debidamente matriculado y vigente.	Con título de postgrado	2 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional	Ingeniero civil, o topógrafo o profesional en geomática en: Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público

El proponente que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos anteriormente descritos, no se tendrá en cuenta en la evaluación en los aspectos técnicos y por lo tanto será declarado INHABIL TECNICAMENTE.

El proponente deberá anexar junto con su propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas:

- ✓ Copia del certificado de la vigencia de la matricula profesional o tarjeta profesional para acreditar la profesión requerida por la entidad en el presente proceso de selección. En el caso del profesional en seguridad y salud en el trabajo se deberá presentar la licencia de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo vigente al cierre del proceso de contratación.
- ✓ Certificaciones de los contratos en los cuales participo el profesional debidamente firmado por el contratante que contengan como mínimo la siguiente información (en caso de que la certificación no contenga toda la información el oferente deberá presentar copia del contrato o documento que lo soporte):

- Las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes personas plurales, deben acreditar una duración igual al plazo del contrato y un año más, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- Si el oferente es una persona plural, esta condición debe soportarse a través del respectivo documento de compromiso de conformación del mismo, en el cual conste el tipo de figura plural que conforman, la participación de cada uno de los integrantes, la representación legal del proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural. Este documento debe presentarse debidamente suscrito por cada uno de quienes conformarían el mismo, o sus representantes legales en caso de ser personas jurídicas, y a su vez debe suscribirse por quien acepta el poder de representación de los mismos.
- El representante legal del proponente persona jurídica o apoderado del proponente persona plural, debe estar debidamente autorizado y facultado para la suscripción de documentos y compromisos en referencia al presente proceso, lo cual debe estar expreso en el certificado de existencia y representación legal, o según sea el caso, en el documento de compromiso de conformación consorcial, unión temporal o asociación futura. Esta faculta se refiere a estar debidamente nombrado como representante legal o apoderado, y a su vez tener asignadas plenas facultades para celebrar contratos conforme a la cuantía del presente proceso.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En el caso de proponentes personas plurales, cada uno de sus integrantes, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo, según corresponda.

  Cuando esta certificación sea suscrita por persona diferente al representante legal, se debe anexar copia de la tarjeta profesional como contador de quien suscribe, copia del documento de identidad, soporte de tener situación militar definida conforme al Inciso 3 del Art. 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017 (hombres menores de 50 años), y copia de certificado de ejercicio profesional vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

  El proponente elaborará el respectivo formato para el efecto y lo adjuntará con la propuesta, debidamente suscrito.

  En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

3.1.5. Capacidad financiera

- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgar a favor del "Municipio de Bolívar - Santander", como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía por valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de cierre del proceso, o hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. La no presentación de la garantía que ampara la seriedad de la oferta por parte del oferente en la propuesta, conforme lo exige la entidad, no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, conforme a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual adiciona el parágrafo 3 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
- Las personas naturales, representantes legales de personas jurídicas, sus socios, representantes de proponentes plurales, y sus integrantes, deben tener su situación militar definida conforme al Inciso 3 del Art. 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017. Aplica para varones menores de 50 años.
- Las personas naturales (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los representantes legales de personas jurídicas (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los apoderados de proponentes personas plurales y sus integrantes, así como los integrantes del equipo de personal mínimo requerido, no podrán estar relacionados en boletines de responsables por procesos fiscales, disciplinarios o con restricciones judiciales.
- Las personas naturales (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los representantes legales de personas jurídicas (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los apoderados de proponentes personas plurales y sus integrantes, así como los integrantes del equipo de personal mínimo requerido, deben encontrarse a paz y salvo de medidas contravencionales por violación al Código de Policía, lo cual puede verificarse en el link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, presentando el respectivo paz y salvo que se descargue de dicho link.
- Los proponentes personas naturales y/o jurídicas deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes –RUP-, y estar clasificadas en mínimo uno de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS
81101700	SERVICIOS BASADOS EN LA INGENIERIA	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
83101800	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS ELECTRICOS
83101900	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA

En caso de proponentes personas plurales, todos sus integrantes deben estar registrados en el Registro Único de Proponentes –RUP-, pero la condición de clasificación en los códigos UNSPSC puede ser cumplida entre todos los integrantes (cuando se exige más de un código), o por solo uno de ellos.

$$X = \frac{(\text{UO M} * \%\text{P}) + (\text{UO M} * \%\text{P}) + (\text{UO NM} * \%\text{P})}{(\text{GI M} * \%\text{P}) + (\text{GI M} * \%\text{P}) + (\text{GI NM} * \%\text{P})} = \geq$$

Dónde:
UO: Utilidad Operacional
GI: Gastos de Intereses
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

- ✓ **Ponderación de los componentes de los indicadores financieros para proponentes plurales**

Para este proceso en particular se aplicará lo reglamentado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente.

Suma de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{..} \text{Componente 1 del indicador}_{i}\right)}{\left(\sum_{..} \text{Componente 2 del indicador}_{i}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

Los siguientes son dos ejemplos que ilustran el cálculo de los indicadores de capacidad financiera de un oferente plural siguiendo las recomendaciones anteriormente expuestas:

En un proceso de contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el Decreto 1082 de 2015, el indicador de capital de trabajo. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente con corte a 31 de diciembre de 2025. Si este certificado contiene los indicadores de capacidad financiera solicitados en el cuadro de Indicadores para verificar la capacidad financiera y esta información debe estar en firme, bastará con su presentación. La cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)	4.10
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL) X100	46%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (UTILIDAD OPERACIONAL/GASTOS DE INTERÉS)	4.35

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo con las siguientes formulas:

Índice de liquidez:

$$X = \frac{(\text{AC M}*\%\text{p}) + (\text{AC M}*\%\text{p}) + (\text{AC nM}*\%\text{p})}{(\text{PC M}*\%\text{p}) + (\text{PC M}*\%\text{p}) + (\text{PC nM}*\%\text{p})} = \geq$$

Dónde:
AC: Activo Corriente
PC: Pasivo Corriente
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Nivel de endeudamiento:

$$X = \frac{(\text{PT M}*\%\text{p}) + (\text{PT M}*\%\text{p}) + (\text{PT nM}*\%\text{p})}{(\text{AT M}*\%\text{p}) + (\text{AT M}*\%\text{p}) + (\text{AT nM}*\%\text{p})} x\ 100 = \leq$$

Dónde:
AT: Activo Total
PT: Pasivo Total
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Razón de cobertura de interés

Rentabilidad sobre patrimonio:

$$X = \frac{(\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO nM} * \%\text{p})}{(\text{P M} * \%\text{p}) + (\text{P M} * \%\text{p}) + (\text{P nM} * \%\text{p})} x\ 100 = \geq$$

Dónde:
UO: Utilidad Operacional
P: Patrimonio
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Rentabilidad sobre activos:

$$X = \frac{(\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO nM} * \%\text{p})}{(\text{A M} * \%\text{p}) + (\text{A M} * \%\text{p}) + (\text{A nM} * \%\text{p})} x\ 100 = \geq$$

Dónde:
UO: Utilidad Operacional
A: Activos
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Nota: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, NO CUMPLEN con los indicadores de Rentabilidad.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar indicadores negativos.

- ✓ **Ponderación de los componentes de los indicadores organizacionales para proponentes plurales**

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calcularán los indicadores de cada uno de sus integrantes, tomando el valor del RUP del proponente plural ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación y se suma los indicadores obtenidos por cada uno de ellos.

Ejemplo: En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, los indicadores se hallan así:

Rentabilidad sobre el patrimonio = [Rentabilidad sobre el patrimonio (A) x % participación] + [Rentabilidad sobre el patrimonio (B) x % participación].

3.1.7. Condiciones habilitantes para extranjeros.

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	708
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	178	33
Gastos de intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,3	1,58
Capital de trabajo	1.315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

El cálculo de los indicadores para el oferente plural de acuerdo con cada una de las opciones explicadas anteriormente es la siguiente:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{(1.413 + 1.117)}{(98 + 706)} = 3,14$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{(855 + 1.021)}{(1.413 + 1.244)} = 70\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{(178 + 33)}{(59 + 4,4)} = 3,32$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

3.1.6. Capacidad organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente. Si este certificado contiene los indicadores de capacidad financiera solicitados en el cuadro de Indicadores para verificar la capacidad financiera y esta información debe estar en firme, bastará con su presentación. La cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.12
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO	0.06

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad de organización se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo con las siguientes formulas:

Para los efectos previstos en este pliego, se consideran interesados de origen extranjero las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, sea que tengan o no domicilio o sucursal en Colombia y las personas naturales que no tengan nacionalidad colombiana.

Para todos los efectos, las propuestas de proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Las personas naturales o jurídicas extranjeras con sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, exigidos para proponentes nacionales.
- ✓ Si dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

4. PLAZO DE EJECUCION

El plazo establecido para la ejecución del objeto contractual es de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha de inicio de actividades contractuales, sin superar el plazo en la presente vigencia 2026. Es relevante destacar que este plazo podrá ser ajustado, ya sea disminuido o ampliado, según el desarrollo de las actividades del proyecto.

5. PRESUPUESTO PROYECTADO CON EL ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO.

El municipio de Bolívar - Santander, a través de la secretaría de infraestructura municipal, ha estimado un presupuesto oficial cuenta con la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($89.947.867)**, IVA INCLUIDO, para atender la inversión de que trata el presente objeto a contratar, debiendo el contratista con estos recursos cubrir todos los costos directos e indirectos, así como los gastos sobrevinientes.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL ENTREGABLE	U. M.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	Documento estudio técnico de referencia de costos estimados de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Bolívar, Santander, de conformidad con el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101013 de 2022.	Und	1	$ 39.669.838,00	$ 39.669.838,00
2	Documento estudio financiero del sistema de alumbrado público	Und	1	$ 10.381.679,00	$ 10.381.679,00
3	Documento estudio jurídico del sistema de alumbrado público.	Und	1	$ 7.245.248,00	$ 7.245.248,00
4	Documento de determinación para la mejor alternativa para la prestación del servicio de alumbrado público.	Und	1	$ 10.446.548,00	$ 10.446.548,00
5	Acompañamiento integral (incluye socialización con gabinete del gobierno local, supervisor y demás que sean necesarios)	Glb	1	$ 7.843.130,00	$ 7.843.130,00
VALOR SUBTOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ANTES DE IVA					**$ 75.586.443,00**
IVA DEL PRESUPUESTO OFICIAL (19%)					$ 14.361.424,00
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL CON IVA					**$ 89.947.867,00**

Teniendo en cuenta la información anterior, la entidad establece que cualquier propuesta que contemple un valor superior al presupuesto oficial del presente proceso, será RECHAZADA.

El presupuesto oficial asignado se proyecta teniendo en cuenta que se contratará a un ejecutor especializada, con la intervención de un equipo multidisciplinario, firma contratista la cual deberá asumir con este valor los costos por aportes al régimen de seguridad social, costos por descuentos e impuestos de Ley, costos por estadía y alimentación, y aquellos generados por su transporte y traslado a los sitios donde se le requiera, así como los que puedan generarse por la gestión de un espacio para sus actividades administrativas.

El valor del contrato será cancelado por el municipio así:

Mediante un único desembolso por cuantía correspondiente al 100% del valor pactado, previos descuentos realizados por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, una vez se ejecute a conformidad el objeto contractual y se entreguen los correspondientes entregables pactados, previo visto bueno y recibido a conformidad por parte de la supervisión. Para el correspondiente desembolso se requiere del respectivo informe de supervisión, acta de terminación y recibo a conformidad suscrita por el contratista y la supervisión, presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro por parte del contratista, soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista, certificado de la cuenta bancaria a la cual se realizará la transferencia del desembolso, y demás documentos que por ley o por la supervisión sean exigidos.

Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista allegue y autorice expresamente, y la cual deberá estar a su nombre si es persona natural o a nombre de la persona jurídica, según sea el caso. Los desembolsos se llevarán a cabo dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro y sus respectivos soportes, en la Secretaría de Hacienda Municipal.

A continuación, se relacionan los respectivos descuentos a aplicar sobre el valor total del contrato a suscribir; valores los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente, con el fin de lograr este finalmente percibir la cuantía por la cual de forma óptima podrá ejecutar el objeto contractual dando cumplimiento a sus compromisos en la cancelación del personal requerido y

demás costos generados.

DETALLE	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO ADULTO MAYOR	4
PRO CULTURA	2
PRO JUSTICIA FAMILIAR	2
TASA PRO DEPORTE	2.5

IMPUESTO RETENCION EN LA FUENTE	UVT	BASE EN PESOS (INGRESO)	%
Retención persona jurídica 11%	N/A	$1	11%
Retención persona natural 10%	N/A	$1	10%

6. RUBRO PRESUPUESTAL:

Para estos efectos el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº CDP202610060003 de octubre 6 de 2026, expedido por la Tesorería Municipal de Bolívar - Santander.

CCPET	2.3.2.02.02.008.21.03– Servicio de alumbrado público
No. BPIM	202600000002264
Sector	21- Minas y Energía
Programa	2102 - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
Subprograma	1900. Intersubsectorial minas y energía
Ele. consecutivo	21021. Apoyo a la generación, transmisión, distribución, comercialización y ampliación de cobertura de energía eléctrica
Producto	2102069 – Servicio de Alumbrado Publico
Fuente	1.3.3.3.14. R.B. Impuesto de alumbrado publico
Valor	$ 89.947.867

Atentamente,

Ing. **EDITH LORENA PIÑARETE CAMACHO**
Secretaria de Infraestructura Municipal
Municipio de Bolívar – Santander

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisión técnica	EDITH LORENA PIÑARETE CAMACHO	Secretaria de Infraestructura Municipal	
Revisión documental	YESID FERNANDO DÍAZ QUINTERO	Contratista profesional especializado externo	
Revisión jurídica	CESAR OLARTE OLARTE	Asesor Jurídico del Municipio	